

Estimada Concejal:

De acuerdo a lo solicitado remitimos nuestra Ordenanza sobre tatuajes y/o piercing.-

Esperamos que sea de utilidad para su gestión.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

Secretaría Concejo Municipal

Juan Carlos Gimenez
Secretario

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nº 1258

VISTO:

La falta de norma legal en los ámbitos nacional, provincial o municipal que reglamente los requisitos para la habilitación de locales o estudios en donde se realicen tatuajes o piercings, para las personas que los realizan y los materiales que se emplean para estas prácticas, y

CONSIDERANDO:

Que según la Ley 2756 en su artículo 39 inciso 62) faculta a los Concejos Municipales a adoptar todas aquellas medidas que tiendan a asegurar la salud y bienestar de la población, evitando epidemias y previniendo las causas que puedan provocarlas, y en general velar por la salud.-

Que en estos últimos tiempos se ha generalizado la práctica de realizar tatuajes en el cuerpo humano, mediante marcas en la piel introduciendo materiales colorantes, o piercings, práctica en la que se introducen aros, adornos de metal, etc.-

Que las perforaciones se realizan con elementos punzantes o colorantes y luego se colocan en éstas el adorno deseado.-

Que esta normativa tiende a que las condiciones en las que se realizan estas prácticas sean seguras, y no presenten riesgos de contagio de diversas enfermedades.-

Que en estos establecimientos, si bien presentan una veta que tiene que ver con lo artístico, se debe por sobre todas las cosas, garantizar la prevención de riesgos sanitarios para los usuarios y los trabajadores; deben estar limpios, desinfectados y en buen estado, como así también los materiales con los que se realiza esta práctica.-

Que estos establecimientos deben contar con un registro de clientes con datos personales de los mismos, y enfermedades que hayan declarado, como así también se deberá dejar asentado el consentimiento informado del paciente, el cual deberá firmar el concurrente antes de someterse a la aplicación, previa lectura y explicación de los riesgos que tiene la práctica.-

Que asimismo es necesario establecer un régimen para que los menores de 18 años de edad que concurran a aplicarse tatuajes o piercings, cuenten con la autorización de sus padres o tutores.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Establécese que en los locales, establecimientos o estudios en donde se practiquen tatuajes o se coloquen piercings, o se introduzcan materiales en cualquier lugar del cuerpo, deberán reunir condiciones de asepsia, en los sectores en donde se practiquen curaciones y/o atenciones sanitarias de primera intervención.-

El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL determinará mediante la reglamentación pertinente, las exigencias que los mismos deberán cumplimentar.-

ARTÍCULO 2º: DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS: En los establecimientos o locales deberán estar exhibidos en lugar visible y en forma legible, la información clara acerca de las formas de transmisión y prevención de SIDA, Hepatitis B y enfermedades de la piel, como así también otro, en el que diga que no se tatuará a menores de 18 años, salvo que presenten autorización de padre o tutor.-

ARTÍCULO 3º: REQUISITOS: Para su habilitación los locales deberán contar con un botiquín de primeros auxilios y tener contrato con sistema de emergencias médicas.
La recepción para atender a los clientes, debe estar separada de las demás dependencias.-

Las cabinas de trabajo tendrán que estar alicatadas, o pintadas con pintura lavable, y deberán disponer de una vitrina para guardar los materiales de trabajo.-

Todas las superficies en donde se apoyen los materiales de trabajo deberán estar aisladas o cubiertas con papel osmático que se renovará con cada trabajo a realizar.-

El suelo de las cabinas tendrá que ser de una superficie lisa de fácil limpieza y desinfección, quedando prohibidos los materiales tales como madera, moqueta, goma, etc.-

Deberá contar asimismo con una zona reservada exclusivamente para la esterilización.-

No se permitirá fumar en el local.-

Queda totalmente prohibida la práctica de tatuajes o piercings al aire libre.-

El local deberá contar con un Registro de Pacientes, en el cual deberá recabarse antes de cada intervención los siguientes datos:

- Nombre
- Edad
- Fecha de realización de la práctica
- Zona del cuerpo a perforar o tatuar
- Firma y aclaración del cliente, con la manifestación de que se le impuso de los riesgos que la práctica acarrea
- Firma y aclaración del tatuador o *piercer*

ARTÍCULO 4º: DE LOS OPERADORES: Deben ser personas mayores de 18 años, y poseer diploma que acredite haber realizado cursos de higiene y sanidad para tatuadores en institución reconocida.-

Deberán realizar la actividad con guardapolvo o ropa exclusiva para la labor a desarrollar, la cual deberá estar individualizada para tal fin, con barbijo, guantes de cirugía, o látex de un solo uso para cada cliente, y no podrán ser reutilizados.-

Deberán estar vacunados: contra hepatitis B, tétano y presentar certificado ante la Municipalidad.-

ARTÍCULO 5º: DE LOS AYUDANTES O AUXILIARES: Todos los operadores ayudantes o auxiliares, deberán contar con la correspondiente libreta

sanitaria .en razón de la complejidad y alto riesgo de la práctica que se pretende habilitar, el personal afectado debe estar vacunado contra hepatitis B, tétano y presentar certificado ante la Municipalidad.-

ARTÍCULO 6º: DE LOS DESECHOS Y/O RESIDUOS. Los prestadores de este tipo de servicios deben prever el sistema de transporte y destrucción de desechos o residuos patogénicos similar al que se exigen para desechos hospitalarios y/o clínicas, quedando prohibido arrojar residuos punzantes con los domiciliarios.-

Tampoco se podrán entregar las agujas al cliente.-

ARTÍCULO 7º: DEL INSTRUMENTAL Y MATERIALES: Todo instrumental de más uso que eventualmente pudiera ser utilizado en forma auxiliar, y las agujas deberán ser descartables, no permitiéndose su uso a repetición.-

Las tintas a utilizar deberán ser especiales para introducir en el cuerpo humano, hipoalergénicas.-

Se deberá contar con equipo de limpieza, tales como: lavadora de ultrasonidos o autoclave, horno o estufa de calor seco; como así también máquina de tatuar profesionales y contenedor de punzantes, todos estos homologados por autoridad competente.-

Los botes de spray tienen que estar siempre cubiertos con papel osmático o film para evitar contacto con las manos.-

ARTÍCULO 8º: MENORES DE EDAD: Para contratar los servicios de tatuajes o piercings se deberá tener 18 años de edad. Los menores de edad deberán presentarse en el local habilitado con su padre, madre o tutor, con la documentación que acredite el vínculo, o la representación que invocan. Los mismos deberán autorizar la realización específica de la práctica a realizarse al menor, por escrito en una ficha que deberá llevar del cliente, y deberá guardar.-

ARTÍCULO 9º: MULTAS. REGLAMENTACIÓN: Por cualquier tipo de incumplimiento a la presente Ordenanza, se impondrá al responsable del local y/o comercio una multa de entre PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00).-

Además de la reglamentación prevista en el artículo 1ro., el Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar aquellos artículos que considere conveniente.-

ARTÍCULO 10: PLAZOS: Los locales o personas que a la fecha de puesta en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren realizando prácticas de tatuajes y/o piercings, independientemente de la situación municipal que

presenten, deberán adecuarse a la presente en el plazo de TREINTA (30) días corridos desde la misma; vencido el cual, sin haberse cumplimentado con los requisitos exigidos se procederá a clausurar el local.-

ARTÍCULO 11: Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTINUEVE DIAS DE MAYO DOS MIL SEIS.-